



CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO

SÍMBOLOS Y DENOMINACIONES

ARTÍCULO 1: El Partido **UNIDOS POR FONTANA** adoptará los símbolos, colores y logotipos que establezcan oportunamente las autoridades del Distrito, a referéndum del Congreso de Distrito.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETIVOS

ARTÍCULO 2: El Partido **UNIDOS POR FONTANA** afirma la necesidad del régimen democrático, participativo, representativo, y republicano federal, como así también los principios y fines de la Constitución Nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fijando como objetivos básicos los establecidos en la declaración de principios y bases de acción programática.

CAPÍTULO TERCERO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 3: El patrimonio del Partido estará integrado por

- a) Las contribuciones de los afiliados.
- b) Los aportes extraordinarios que abonen los afiliados, adherentes y simpatizantes, que no estén prohibidos por la legislación vigente.
- c) Los legados y donaciones a su favor, según lo establecido en la Ley de Partidos Políticos.
- d) Las rentas que produzcan sus bienes y fondos.
- e) Los subsidios del Estado.
- f) Cualquier otra actividad que legítimamente efectúe el partido, para recaudar fondos. Los fondos del Partido deberán depositarse en Cuentas Bancarias a nombre y a la orden de las personas que designe la Dirección del Partido. Las cuentas bancarias respectivas deberán estar a la orden conjunta de dos afiliados como mínimo. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provinieran de donaciones, deberán inscribirse a nombre del partido. Créase el Instituto de Formación y Actualización. El Consejo Partidario reglamentará su funcionamiento. Existirá una afectación permanente para permitir el desenvolvimiento del Instituto de Formación y Capacitación, así como de actualización de los dirigentes. Esta afectación consistirá en un porcentaje del 10% como mínimo, de los ingresos provenientes del Fondo Partidario Permanente (Art. 46 Ley 23.298).

ARTÍCULO 4: Con el objeto de ordenar las finanzas, la Dirección del Partido establecerá las normas relativas a la administración de su patrimonio, el manejo de fondos, la elaboración de presupuestos, el pago y cobro de porcentajes destinados a la formación del patrimonio partidario. Es obligatoria para todas las instancias partidarias la presentación de balances anuales.

ARTÍCULO 5: La Dirección del Partido llevará la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La administración y empleo de los fondos partidarios serán controlados

por una Comisión Revisora de Cuentas designada por la Dirección del Partido compuesta como máximo por tres miembros preferentemente profesionales en Ciencias Económicas tres suplentes quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o remoción. En el ejercicio de su función, la Comisión podrá recabar a todos los organismos necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 6: Sesenta días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso del Partido, la Comisión elevará el balance anual, estados complementarios y memoria del ejercicio, adjuntando su dictamen técnico.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTÍCULO 7: Podrán ser miembros del Partido los argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los dieciséis (16) años de edad, acepten su declaración de principios, carta orgánica y programa, cumplan las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente. Aprobada la solicitud se le entregará al afiliado una constancia oficial. La solicitud de afiliación será presentada ante el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en el documento electoral del solicitante.

ARTÍCULO 8: No podrán ser afiliados:

- a) Los inhabilitados por la ley electoral, mientras dure su inhabilitación.
- b) Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral.
- c) Los que no cumplan con la Carta Orgánica y demás disposiciones partidarias.
- d) Los que directa o indirectamente modificarán, adulteraren, tacharen o desprestigiaran listas oficiales de candidatos del Partido.
- e) Todos quienes estén inhabilitados por aplicación de las disposiciones legales que el Partido dicte a esos efectos.
- f) A la información y capacitación en la medida de las necesidades del Partido.
- g) Solo los afiliados tienen derecho a ser elegidos en los cargos partidarios.

ARTÍCULO 9: Son obligaciones de los afiliados.

- a) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ello.
- b) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción.
- c) Ningún afiliado o núcleo de afiliados, podrán atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados, si no estuvieren legítimamente autorizados.

ARTÍCULO 10: Son adherentes al Partido los argentinos menores de 16 años y los extranjeros. Deben solicitarlo y recibirán constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto en materia electoral.

CAPÍTULO QUINTO

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 11: Son organismos de conducción del Partido. El Consejo de Distrito, el Secretariado Ejecutivo del Distrito, las Direcciones o Consejos de Circunscripción, los Secretariados Ejecutivo de Circunscripción, las Direcciones de filiales y los Centros de la Comunidad.

ARTÍCULO 12: Son órganos deliberativos.

a) El Congreso del Distrito.

ARTÍCULO 13: Son órganos ejecutivos.

- a) El Consejo del Distrito.
- b) El Secretariado Ejecutivo del Distrito.
- c) Las Direcciones de Circunscripción.
- d) Los Centros de la Comunidad.

CONGRESO DEL DISTRITO

ARTÍCULO 14: El Congreso del Distrito es su organismo supremo y representa la soberanía partidaria. Será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados de la Ciudad de Fontana, Chaco. Estará integrado por tres congresales por cada una de las circunscripciones del distrito, correspondiéndole también a cada una de ellas una congresal más por cada mil afiliados o fracción no inferior a los setecientos cincuenta. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 15: El Congreso del Distrito tendrá su sede en la Ciudad de Fontana, Chaco. El quórum se formará con la mitad más uno de los congresales totales en la primera citación y con un tercio en la segunda convocatoria. Sus deliberaciones se regirán por el reglamento partidario y supletoriamente por el reglamento vigente de la legislatura del Chaco o de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 16: El Congreso del Distrito designará sus autoridades de su seno, en votación secreta, a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Serán autoridades un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios. Las autoridades durarán cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidas.

ARTÍCULO 17: Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Consejo o Dirección del Partido, o bien a solicitud de un tercio de los congresales titulares o de un veinte por ciento de los afiliados. Para ser miembro del Congreso del Distrito se requiere ser afiliado y figurar en el padrón de electores del municipio de la Ciudad Fontana, Chaco.

ARTÍCULO 18: Corresponde al Congreso del Distrito.

- a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.
- b) Sancionar y modificar la declaración de principios, el programa o bases de acción política y la carta orgánica del partido.
- c) Aprobar la fusión, conformación de frentes, y alianzas con otro partido o partidos de distrito con el voto de los dos tercios de los presentes y con el quórum requerido para la primera convocatoria.
- d) Aprobar lo actuado por la Dirección o Consejo de Distrito, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina.
- e) Juzgar, en definitiva, por apelación, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica. Resolver en última instancia, las apelaciones deducidas contra fallos del Tribunal de Disciplina.
- f) Reformar la presente Carta Orgánica, mediante el voto favorable de los dos tercios de miembros presentes y con el quórum de la primera convocatoria.



- g) Nombrar la Comisión de Contralor Patrimonial, la Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina. Considerar la Memoria y Balance anual, en la primera reunión ordinaria.
- h) Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas, contradicciones o superposiciones.
- i) Verificar los poderes de los congresales, siendo único juez de la validez de sus mandatos.

DIRECCIÓN O CONSEJO DEL DISTRITO

ARTÍCULO 19: La Dirección o Consejo del Distrito, ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito del Distrito. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso de Distrito y las reglamentaciones que se dicten.

Tendrá su sede en la ciudad de Fontana, Chaco. -

ARTÍCULO 20: Estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente 1; un Vicepresidente 2; un Secretario General; un Secretario Político y un Prosecretario; un Secretario de Organización y un Prosecretario; un Secretario de Finanzas y un Secretario de Prensa, comunicaciones y Redes Sociales; una secretaria de la mujer y una subsecretaría. Serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados. Todos los miembros durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 21: Son atribuciones de la Dirección o Consejo del Distrito.

- a) Reglamentar la presente Carta Orgánica, sin alterar sus fines.
- b) Mantener las relaciones con los poderes públicos locales y nacionales.
- c) Dar directivas sobre orientación y actuación del Partido, organizar la difusión y propaganda, de conformidad con esta Carta Orgánica.
- d) Aceptar o rechazar solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y padrón partidario, dictar el reglamento electoral, administrar el patrimonio del Partido y supervisar el movimiento de fondos y uso de los recursos y difundir la información contable.
- e) Designar el personal del partido así como disponer su remoción o despido. Designar apoderados. Dictar su reglamento interno.
- f) Convocar a elecciones internas del distrito y circunscripciones. Convocar al Congreso del Distrito a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- g) Las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica, la legislación pertinente y las que fueren necesarias para cumplir la actividad normal del partido.
- h) Se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Para ser miembro se requiere dos años de residencia en la Ciudad de Fontana, Chaco. Los miembros de la Dirección del Distrito no pueden integrar las Direcciones de Circunscripción y el Tribunal de Disciplina.

El Presidente del Consejo representa al partido en sus relaciones externas y tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria. El vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento.

DIRECCIONES DE CIRCUNSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 22: En cada Circunscripción en que se divide la Ciudad de Fontana, Chaco, se creará una Dirección de Circunscripción la que será la autoridad política ejecutiva de esa jurisdicción. Estará integrada por un Presidente y cuatro Secretarías. Durarán cuatro años en sus funciones. Se reunirán por lo menos una vez al mes y el quórum para sesionar será el de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 23: Son funciones de las Direcciones de Circunscripción.

- a) Ejercer la dirección del partido en su jurisdicción, ajustándose a lo dispuesto en ese sentido por la Dirección del Distrito. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de ésta y del Congreso del Distrito.
- b) Fijar la jurisdicción de los Centros de la Comunidad de la Circunscripción y otorgarles reconocimiento y autorización para su funcionamiento, conforme a las disposiciones que se dicten al respecto.
- c) Solicitar a la autoridad partidaria competente, sanciones disciplinarias a los afiliados de su jurisdicción, con justa causa y con el voto de los dos tercios de sus miembros.
- d) Llevar un registro de afiliaciones y llevar las fichas a la Dirección del Distrito respetando los recaudos legales pertinentes.
- e) Impulsar la participación que deberán desarrollar las expresiones orgánicas del partido.

CENTRO DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 24: Constituyen la expresión de la realidad social en la que viven los afiliados y son la célula básica del partido. Pertenecen al partido y no pueden expresar la voluntad de líneas o agrupaciones internas, debiendo volcar sus esfuerzos hacia las tareas de difusión de los principios y bases de acción política del partido.

ARTÍCULO 25: Los Centros de la Comunidad podrán conformarse cuando un mínimo de treinta afiliados decidan su integración, debiendo ser reconocida y oficializada por la Dirección de Circunscripción, no pudiendo el afiliado integrar más de un Centro de la Comunidad.

ARTÍCULO 26: La Dirección de Circunscripción determinará la jurisdicción de cada Centro de la Comunidad. Sus autoridades durarán dos años en las funciones y serán: un Secretario General y cuatro Vocales, que tendrán a su cargo las tareas de adoctrinamiento, prensa y administración. Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, empadronados en el Centro de la Comunidad de que se trate.

CAPÍTULO SEXTO

ÓRGANO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27: Se crea el Tribunal de Disciplina como órgano disciplinario del partido. Será designado por el Congreso del Distrito con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y durarán dos años en sus funciones.

Estará integrado por un Presidente y cinco vocales, preferentemente profesionales en ciencias jurídicas, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios. Se designarán igual cantidad de suplentes.

ARTÍCULO 28: Tendrá como función juzgar los casos en que los afiliados incurran en inconducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 29: El Tribunal deberá actuar a instancia del Consejo o Dirección del Distrito, Direcciones de Circunscripción o de petición escrita de veinte afiliados, como mínimo. Se instrumentará un procedimiento escrito que fundamentalmente garantice el derecho a la defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones.

- a) amonestación,
- b) suspensión de la afiliación,
- c) desafiliación y
- d) expulsión.

ARTÍCULO 30: Lo resuelto por el Tribunal de Disciplina será apelable ante el Congreso del Distrito.

INTERVENCION PARTIDARIA

ARTICULO 31: La intervención partidaria tiene carácter excepcional y solo se aplica para situaciones extremas. La autoridad competente para resolver en caso de intervención será, la Dirección o Consejo de Distrito cuando existan acefalia o caos en situaciones de gravedad institucional que impida un normal desenvolvimiento interno del partido y debe tener una causa justa, lícita y útil. Pueden intervenir todos o cada uno de los órganos partidarios a solicitud de sus miembros o de los afiliados, necesitando para tomar resolución los 2/3 del voto de sus miembros. Las autoridades intervenidas cesarán en sus funciones, que serán ejercidas por el o los titulares de la intervención desde el momento que se notifique la medida.

Si la intervención ocurriere en épocas de elecciones internas o generales, y no se logró la normalización del partido, se aplicará medidas urgentes a fin de garantizar el derecho de participar de las mismas.

El interventor debe cumplir con todos los actos necesarios para la normalización del partido. Además de la natural buena administración que cabe exigir a quien desempeña esta función se agrega la indispensable ecuanimidad y prescindencia que debe revelar con relación a los intereses en pugna. Deberá llamar a elecciones internas y generales, en su caso, si fuere necesario y arbitrará todas las medidas conducentes al saneamiento partidario, atendiendo a las prescripciones de la Carta Orgánica Partidaria, salvo manifiesta irracionalidad en lo decidido, se dará intervención a quien corresponda. - La intervención tendrá la misión de producir los actos necesarios para el restablecimiento partidario, en un plazo no mayor a los 6 meses, mediante elecciones que convocará la autoridad interventora.

CAPITULO SEPTIMO

JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 32: La Junta Electoral estará integrada por cinco miembros titulares y tres suplentes, elegidos por el Congreso del Distrito, por simple mayoría de votos de sus miembros, durando cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Junta elegirá de entre sus miembros un Presidente. Para el caso de elecciones internas, se agregará, con las atribuciones de miembro titular, un apoderado por cada lista que se presente en la confrontación.

ARTÍCULO 33: Los miembros de la Junta no pueden integrar los cuerpos ejecutivos del partido en el nivel de distrito o de circunscripciones, pero sí lo pueden hacer en los órganos deliberativos. Tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio, y decisión definitiva de las elecciones internas y de la proclamación de los que resulten electos.

ARTÍCULO 34: La Junta funcionará desde la convocatoria a elecciones internas, hasta la proclamación de los electos.

CAPÍTULO OCTAVO

APODERADOS

ARTÍCULO 35: Los apoderados del partido serán designados por el Congreso del Distrito. Representarán al partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas y municipales a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomienden. Se podrán designar uno o más apoderados con un máximo de cinco. Deberán ser con preferencia profesionales del derecho.

CAPÍTULO NOVENO

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 36: Funcionará una Comisión Revisora de Cuentas designada por el Congreso de Distrito, compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, preferentemente profesionales en ciencias económicas, durando cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 37: Tendrá a su cargo verificar los movimientos de fondos del partido así como su situación económica financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones.

ARTÍCULO 38: El Consejo o Dirección del Distrito pondrá a disposición de la Comisión, sesenta días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso del Distrito, el balance anual y estados complementarios, así como la memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico, la Comisión elevará a consideración del Congreso, dicha documentación y tareas, para su eventual aprobación.

CAPÍTULO DÉCIMO

NORMAS ELECTORALES

ARTÍCULO 39: Se aplicarán las disposiciones de esta carta orgánica para los actos eleccionarios internos, subsidiariamente las normas legales vigentes y las que en lo sucesivo se dicten.

ARTÍCULO 40: Las autoridades partidarias serán elegidas mediante listas de candidatos, donde se especificarán los nombres y cargos propuestos. Quien obtenga la mayoría de votos, se adjudicará, por orden de listas, las dos terceras partes de cargos a cubrir, correspondiéndole el tercio restante a las minorías, las que distribuirán los cargos pertinentes en forma proporcional a los votos obtenidos y siempre que alcancen, como mínimo, el veinte por ciento de los votos válidos emitidos. Si ninguna de las minorías alcanzare el porcentaje mínimo, la totalidad de los cargos serán adjudicados a la mayoría.

ARTÍCULO 41: Se elegirán por el voto secreto y directo de los afiliados, los candidatos a titulares del Ejecutivo del Distrito, Legisladores Nacionales y del Distrito, y cualquier otro cargo electivo nacional y del Distrito. El Congreso del Distrito podrá autorizar que la elección interna se lleve a cabo con la intervención de los afiliados a ningún otro partido político.

ARTÍCULO 42: La presente Carta Orgánica garantiza en los procesos eleccionarios la participación de las minorías, conforme se establece en las disposiciones partidarias y legislación pertinente.

ARTÍCULO 43: Si los cargos a cubrir fueran de dos, se hará con la lista de candidatos de la mayoría. Si las candidaturas fueran tres se cubrirá con dos de la mayoría y uno de la minoría en el último término y siempre que haya obtenido como mínimo el treinta por ciento de los votos válidos emitidos. Si las candidaturas fueran de cuatro o más cargos, tres le corresponden a la mayoría en los primeros lugares; a continuación un candidato de la minoría y así sucesivamente hasta ubicar la totalidad de los candidatos.

ARTÍCULO 44: En la elección de cargos públicos electivos se seguirá el siguiente procedimiento. Para concejales la lista definitiva se ordenará en base a los votos obtenidos por cada agrupamiento o color hasta completar la lista de titulares y suplentes requerida por la convocatoria respectiva. Dentro de cada agrupamiento se ordenarán de acuerdo a los votos obtenidos por cada uno de ellos. Se respetarán los derechos de la mayoría, minoría, de cupos fijados por la ley y por esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 45: A los fines del cumplimiento de la Ley Nacional Nro. 23298 y Ley Provincial Nro. 3401

ARTÍCULO 46: En el caso de integrantes de cuerpos colegiados se elegirán igual cantidad de suplentes que titulares, con excepción de los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios Generales. Los titulares serán reemplazados por orden de lista y representatividad.

ARTÍCULO 47: Es incompatible el ejercicio simultáneo de los siguientes cargos partidarios entre los miembros del Consejo o Dirección del Distrito, Direcciones de Circunscripción, Centro de la Comunidad, excepto de los Presidentes de Circunscripción y los Delegados de Centros de la Comunidad.

ARTÍCULO 48: El Partido podrá elegir candidatos para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados, con la correspondiente autorización del Consejo del Distrito por mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DISOLUCIÓN DEL PARTIDO



ARTÍCULO 49: EL PARTIDO **UNIDOS POR FONTANA** sólo se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia o por la voluntad de sus afiliados expresada en forma unánime a través del Congreso del Distrito.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 50: Para el desempeño y elección de cargos partidarios no se exigirá antigüedad, hasta tanto el Congreso del Distrito, se expida al respecto.

ARTÍCULO 51: Se faculta, a las autoridades promotoras hasta la conclusión del período de reconocimiento y puesta en funciones de las primeras autoridades partidarias electas por los afiliados, y en un todo de acuerdo con lo manifestado en el acta de fundación, a constituir confederaciones nacionales o de distrito, fusiones o alianzas transitorias, como así la designación de candidatos a cargos públicos electivos, municipales, temas que se resolverán por mayoría simple.